



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 16 de Mayo de 1862.—Se autoriza á D. Francisco de Marceida, Director del periódico titulado *El Católico Filipino*, que se publica dos veces á la semana, para que desde 1.º de Julio próximo pueda publicarlo diariamente como solicita.—A los efectos correspondientes, comuníquese al Sr. Fiscal de S. M. Presidente de la Comision de Censura, y publíquese en la *Gaceta*.—LEMERY:—Es copia, *Baura*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

El Esmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice en 8 de Marzo último al Esmo. Sr. Capitan General de estas islas lo siguiente:

“Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—Atendiendo la Reina (q. D. g.) á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Salvador Valdés y Barroso, se ha dignado nombrarle por resolucion de esta fecha segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas, y Subinspector de infantería y caballería de ese Ejército en reemplazo del de igual clase D. José Valero y Gomez.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, *Francisco de Ustariz*.—Señor Gobernador Capitan General de Filipinas.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 17 de Mayo de 1862.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

Orden General del Ejército del 16 de Mayo de 1862.

Habiendo sido nombrado el Coronel Gefe de E. M. D. José Ferrer y Gener, Gobernador M. y P. en comision de la provincia de la Isabela, el Esmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer se haga cargo interinamente del destino que aquel desempeñaba el 2.º Gefe Coronel Teniente Coronel D. Juan Burriel y Lynch.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

Orden de la Plaza del 16 al 17 de Mayo de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—Para *San Gabriel*. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Hernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 8. *Vigilancia de compra*, primer Escuadron. *Oficiales de patrullas*, núm. 5. *Sargento para el paseo de los Esfermos*, núm. 6.

De orden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 15 AL 16 DE MAYO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Taal, panco núm. 152 *Casaysay*, en 2½ dias de navegacion, con 480 bultos de azúcar y 80 id. de café; consignado al arraez Casimiro de la Rosa.

De Pangasinan, pontin núm. 211 *Egipto*, en 7 dias

de navegacion, con 988 canaves de arroz; consignado á los Sres. Tasson y Compañía, su arraez Vicente Quintos.

De Sta. Cruz en Marinduque, panco núm. 82 *Cármen*, en 3 dias de navegacion, con 124 piezas de camaron, 10 picos de abaca quilot, 1 id. de balate, 1½ quintales de cera, 4 canaves de cacao, 100 piezas de sinamay, 1 cana de carey y 16 cerdos; consignado á D. Justiliano Zamora, su arraez Balbino Sugao.

De Balayan, pontin núm. 187 *Remedio*, en 2 dias de navegacion, con 330 bultos de azúcar; consignado al arraez Ambrosio Mendoza.

De Tabaco en Albay, bergantina-goleta núm. 121 *Jerez*, en 8 dias de navegacion, con 1088 picos de abaca, 30 id. de cueros de carabao y abaca y 70 tinajas de aceite; consignado á los Sres. Pelle Hubel y Compañía.

De Albay, id. id. núm. 127 *S. Nicolás*, en 7 dias de navegacion, con 1930 picos de abaca, 21 tinajas de babao y una vaca; consignado á los Sres. Aguirre y Compañía, su patron Escolástico Domingo.

De Cagayan, goleta núm. 218 *Reyna de los Dolores*, en 9 dias de navegacion, con 276 fardos de tabaco de á 4 quintales y 440 id. de coleccion; consignado á don José María Soler, su patron Aniceto Laurente.

De Taal, barangayan núm. 5 *S. Antonio*, en un dia de navegacion, con 222 bultos de azúcar, 175 picos de cebollas, y 1½ id. de igodon en madejas y 13 almohadas; consignado al arraez Francisco Lusares.

De Cagayan, goleta núm. 230 *Pepita*, en 10 dias de navegacion, con 205 fardos de tabaco de á 4 quintales y 250 id. de coleccion; consignada á D. José María Soler, su patron Simon Alabata.

De Zambales, pontin núm. 217 *S. Nicolás*, en 4 dias de navegacion, con 430 canaves de palay, 80,000 bejucos partidos, 2 picos de balate, 11 piezas de cueros de carabao y 6 cerdos; consignado al arraez D. Macario Bautista.

De Capiz, pailebot, núm. 59 *Lucinda*, en 8 dias de navegacion, con 120 picos de azúcar, 500 canaves de palay y 3 quintales de cera; consignado á los Sres. Engster Labhart y Compañía, su arraez Alejandro Atan.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Sta. Filomena*, en 6 dias de navegacion, su comandante el teniente de navío D. Vicente Carlos Roca. Trae un pliego de correspondencia.

BUQUES SALIDOS.

Para Sidney, buca holandesa *B. F. Dambenoy*, su capitan Mr. N. Krzymel, con 14 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del pais.

Para Leite bergantin-goleta núm. 128 *Ntra. Sra. de la Paz* (a) *Apez*, su patron Miguel Vasquez.

Para Tabaco en Albay, bergantin núm. 5 *Apolo*, su patron Gregorio Luyon.

Para Capiz, goleta núm. 236 *S. Vicente*, su arraez Luis Villalona; y de pasajeros D. Manuel Montfort arador 5.º 6.º de la coleccion de aquella provincia con su señora y tres criados.

Para Balayan en Batangas, pontin núm. 203 *S. Ignacio*, su arraez Emiterio de Joya.

Para Zambales, panco núm. 178 *Sto. Niño*, su arraez Silvestre Avegando.

Para id., id. núm. 358 *Sta. Potenciana*, su arraez Laurencio Aragoza.

Para id., id. núm. 471 *S. Juan Bautista*, su arraez D. Juan Marte.

Manila 16 de Mayo de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

Escritania de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

El el espediente promovido por los tripulantes del bergantin español *Paz* y *Soledad* sobre reclamacion de sueldos, se ha mandado citar á D. Petronilo Ventura, vecino de esta Capital propietario y armador que fué de dicho buque, para que dentro de segundo dia desde la publicacion del presente en la *Gaceta*, se presente en el oficio de mi cargo á oír providencia, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

lugar. Y en virtud de lo mandado pongo el presente en Manila, Binoado, á 12 de Mayo de 1862.—*Nicolás Avila*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de construccion de un muelle de mampostería en la playa de Tondo para fortificar la calzada que desemboca frente al convento de dicho arrabal con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 24 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 12 de Mayo de 1862.—*Manuel Marzano*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones administrativas para la subasta de la construccion de un muelle de mampostería para fortificar la calzada que desemboca frente del convento del arrabal de Tondo.*

1.ª La cantidad en que resulte rematada la obra se abonará al contratista en oro grueso y con los requisitos que marcan las condiciones 9.ª y 10 facultativas.

2.ª La subasta se celebrará por pliego cerrado arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

3.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Mayordomia de propios de la cantidad de doscientos pesos.

4.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

5.ª Una vez recibidas los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

6.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio las proposiciones, por el orden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

7.ª Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que se aprosimesen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando el mismo el remate al favorecido por la suerte, en los términos prescritos en el precedente artículo.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

10. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Escoma. Corporacion y con las seguridades indicadas en el artículo 3.º de este pliego.

11. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

12. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad en que resulte adjudicada la contrata.

13. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas mediante cuya entrega le será devuelta el documento de depósito.

14. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó fincas de mampostería libres de todo gravamen que se hallen en buen estado la cual se justificará con certificado del arquitecto del Excmo. Ayuntamiento previo reconocimiento.

15. Si apesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole ademas y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado.

16. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del remate.—Manila 25 de Abril de 1862.—El Director, *Vicente Boltri*.—Es copia.—*Manuel Marzano*.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—
Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la construcción de un muelle de mampostería para fortificar la calzada que desemboca frente al convento de Tondo.

1.º Las obras que han de ejecutarse es un muelle de mampostería de setenta y cinco varas de desarrollo que defienda del mar la calzada.

2.º Este muelle se ejecutará, segun el trazado que se marcará, con muelles de Meycauayan de 1.º puestos á tizon y tomados las puntas exteriores con mortero hidráulico. Delante de él ha de haber una estacada de palmabraba clavada hasta rechazar el martinete de mano manejado por tres hombres, ó mas si no hubiese alcanzado á meterse tres piés al menos; y detrás se ha de formar el terraplen que falta hasta emparejar con la calzada apisonándolo bien y dotándole de un firme de ocho á diez pulgadas de espesor de piedra de lastre partida ó cascote de teja ó ladrillo.

3.º El contratista hará el acopio de materiales depositándolos á la inmediacion de la obra sin obstruir en nada el paso por la calzada y cuando esté reunida la tercera parte, avisará por escrito al ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento para que sean reconocidos.

4.º Si del reconocimiento practicado de estos materiales y de los demás, que sucesivamente vayan acopiándose, resultase inadmisibles algunos de ellos, el contratista tendrá obligacion de volver á llevarse los y sino, se conformase con la decision del ingeniero dará parte al Excmo. Ayuntamiento, antes de los tres dias en que debe retirar los materiales desechados, para que nombrando un perito por su parte y otro el contratista, se practique ante una comision de su seno, el ingeniero arquitecto y el contratista un nuevo reconocimiento, cuyo resultado será definitivo.

5.º Practicado el reconocimiento y admitidos los materiales acopiados, el contratista procederá á los trabajos segun las instrucciones, que reciba del ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento que será el Director de la obra á quien como tal Director y en lo que á ella concierne obedecerá y respetará, pudiendo poner un maestro de su confianza para que lo vigile á quien abonará el contratista un peso diario, y teniendo derecho á exigir que los trabajadores sean buenos, y colocar si necesario fuese, para capataces ó encargados personas de su confianza.

6.º El contratista tendrá obligacion de suministrar las cuerdas, piquetes y cuantos efectos y gente sea necesaria para el trazado medicion y demás operaciones que puedan ocurrir.

7.º Las obras deberán empezarse á los veinte dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta y terminarse á los ochenta dias hábiles

llevando al efecto un cuaderno en que se anoten los dias en que por lluvias ú otras razones á juicio del Director de la obra, que los rubricará, no pueda trabajarse, así como las órdenes referentes á ella.

8.º El tipo para la subasta será la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos fuertes que importa el presupuesto.

9.º Los pagos se harán en tres plazos, el primero colocados los cimientos y la primera hilada del muelle con la estada exterior, el segundo concluida toda la mampostería y el 3.º terminada el terraplen y acabada la obra.

10. Para el cobro de los dos terceros deberá presentar la certification del Director de la obra que acredite el estado de las obras, para el último será necesario un reconocimiento de una comision del Excmo. Ayuntamiento, que con el ingeniero arquitecto firmarán una acta espresando hallarse ejecutadas las obras segun el presupuesto y este pliego de condiciones, ó espresando si las hubiese las variaciones que notasen.—Manila 4 de Enero de 1862.—*Pedro Lopez Esquiverra*. Es copia.—*Manuel Marzano*.

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Por disposicion del Sr. Intendente, se anuncia al público que desde las once de este dia, quedará abierto en el despacho de S. Srta. hasta igual hora del 20 del mismo, el registro de inscripcion de buques, cuyos armadores, consignatarios ó capitanes, deseen interesarse en la conduccion al puerto de Cádiz ó al de Alicante desde este de Manila, de quince mil quintales de tabaco en rama, al precio de treinta reales vellor por cada quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que se publica.

Manila 10 de Mayo de 1862.—*Luis de Abella*.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE LUZON Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intervencion para remitir fuera de monzon á las fabricas de la Peninsula quince mil quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Delegada de Hacienda é Intendencia general en Decretos, de 5 y 7 del corriente, y con entera sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º El dia 10 del corriente la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, anunciará por la Gaceta de Gobierno, y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto la remesa á la Peninsula de quince mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por diez dias.

2.º Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio los buques que se comprometen conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta reales vellor por flete de cada quintal.

3.º No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres dias publicará la Intendencia en la Gaceta de Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.º Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.º Aun cuando por el artículo anterior se designan de cuatro y medios á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicacion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.º La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el Capitan ó sobre cargo del buque los conocimientos y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el Puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este garantizando al efecto dicha obligacion la Póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los Jefes de la Direccion de Colecciones.

8.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.º En el caso de que la autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

10. La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cádiz, Santander, Gijón, Coruña, Alicante ó Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1858.

11. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de Artillería de este Departamento remesará á España.

12. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Obligaciones del contratista.

13. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad de tabaco que se obliga á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque surto en bahía que, durante los diez dias en que estará abierto dicho registro, capture el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitan consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden en que resulte de la inscripcion al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

15. Al solicitar los alieños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se escribirá por cada quintal que se halle en este caso, una mita de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete pagadera en papel sellado de multas que se usará al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el buquero.

16. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los quince mil quintales espresados todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los almacenes de la renta y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco hasta verificar la entrega en las fabricas ó almacenes que para el recibo destinen los Directores ó por su falta los Jefes principales de Hacienda.

17. Los dueños consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de entorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderá las de reseccion ó deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

18. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda se presentará al Director de la fabrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque ademas á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas cuyo envío puede ser necesario.

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

20. El registro se llevará por orden numérico correlativo y á cada capitan ó consignatario de buque registrado se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21. En el caso de que durante los diez dias que deberá estar abierto el registro se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

22. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que

se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23. Será igualmente nulo el registro de buque que a los tres dias de cerrado no dé principio á recibir el cargamento, así como tambien si á los veinte dias de habersele adjudicado, no se hace á la mar.

24. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplase la conduccion de estos á la Península ó se cambie el órden númerico con que han sido registrado los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido en las épocas correspondientes y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

25. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen los quince mil quintales que se remiten á la Península fuera de monzon pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos vertes por cada quintal.

26. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco en la inteligencia de que debiéndose de reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado considerando este el precio de doscientos ochenta reales vellon quintal castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los pesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuese destinado sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez cuando á juicio de la Direccion general del ramo lo permito las demás atenciones de esta oficina.

Codiciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este flatamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 8 de Mayo de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rionda.—Es copia.—El oficial 1.º 1.º, Dominador Generoso de Quintana. 0

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon.

El martes 20 del actual, á las diez de su mañana, concertará esta Contaduria general por segunda vez el transporte de un sargento 2.º y 6 soldados del Regimiento Infanteria Fernando 7.º núm. 3 que han sido destinados al distrito de Burias, así como el de regreso de igual fuerza del Regimiento de Isabel II núm. 9, que existe en el mismo punto, cuyo transporte tendrá lugar con sujecion á los precios y condiciones que establece para esta clase de servicios al acuerdo de la Junta Superior Directiva de Hacienda fecha 4 de Febrero de 1858; en el concepto de que se adjudicará el de que se trata en quien ofrezca mayores ventajas para la Hacienda pública.

Manila 14 de Mayo de 1862.—P. I. El Gefe de la seccion 1.ª—Eduardo Sanchez. 0

Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Para el sábado 17 del actual, de doce á dos de la tarde, se sacarán á subasta pública en esta Administracion, cuatrocientos ochenta bolos con peso de setecientos once libras, que han sido decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte pesos quintal.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Valenzuela. 0

De doce á dos de la tarde del sábado 17 del actual, se venderán en esta Administracion en subasta pública, cuatro piezas de sayasaya lisa de China, con peso de seis libras y nueve onzas, que han sido decomisadas, bajo el tipo en progresion ascendente de seis pesos libra.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Valenzuela. 0

Administracion general de Tributos.

Seccion de Loterias.

Habiéndose observado que algunos de los billetes de la Real Loteria Filipina que se han distribuido para el espendio, correspondientes al 5.º sorteo ordinario de este año, que ha de celebrarse el dia diez y siete de Mayo actual, están señalados como pertenecientes al 3.º sorteo ordinario que tuvo lugar el

17 de Marzo prócsimo pasado, se anuncia al público por disposicion del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de estas islas, que no obstante dicha equivocacion, serán satisfechos los premios que puedan corresponder en el sorteo de mañana á los billetes que se encuentren en el caso citado, siempre que de la confrontacion con sus respectivos talones aparezca su legitimidad.

Manila 16 de Mayo de 1862.—P. S. el I.—José Rodriguez Batista.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado Patño, que saldrá el miércoles 21 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El bergantin español Estrella, saldrá el 18 del corriente, con destino á Emuy y Shanhae, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 14 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

El bergantin español Neptuno, saldrá dentro de tres ó cuatro dias con destino á Hong-kong y Macao con escala en Sual, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 14 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 775 D. Paulino J. de Guinca. Cadiz.
- 776 » Sebastian Martin.... Villanueva del Conde.
- 777 » Justo Villareal..... Cierfuegos.
- 778 » Pedro Vasares..... Toro.
- 779 » Joaquin Muñoz..... Avila.
- 780 » Basilio de Novales... Santiago de Tudela.
- 781 » Angel Barroeta..... Madrid.
- 782 D. Vicenta Rodriguez.. Toro.
- 783 » Raimunda Margeh... Arues.
- 784 » Dolores S. de Vita.. Madrid.
- 785 » Dolores J. de Valverde. Idem.
- 786 » María M. Farto..... Jerés de la Frontea.
- 787 D. I. M. Palacio..... Lóndres.
- 788 » Mijs E. Loscley..... England.
- 789 » Mijs S. Phipps..... London.
- 790 » Al chino Guy-Vaoqui. Camarines Sur.
- 791 » M. R. P. Fr. J. Perez. Union.
- 792 » Antonio Aguirre.... Batangas.
- 793 » Serapio de Paz..... Idem.
- 794 » Narciso Padilla.... Pangasinan.
- 795 » Anastasio Barba.... Cavite.
- 796 » José Evangelista.... Manila.
- 797 D.ª Mónica Carrion... Zambales.
- 798 Sr. Cónsul de S. M. G.. Macao.

Manila 16 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 de Junio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion del agua potable para el servicio de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y dos pesos cincuenta centimos mensuales, y con sujecion al pliego de condiciones incerto en la Gaceta de esta Capital número treinta y tres correspondiente al domingo treinta de Marzo prócsimo pasado, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán en pliegos cerrados, escrita en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent. 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de Mindanao é Islas adyacentes, se avisa al público que el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administra-

cion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del consumo y venta de opio de la plaza de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritos en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de Mindanao é Islas adyacentes, se avisa al público que el dia 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos almacenados desde los Almacenes generales de esta Capital á los de la plaza de Zamboanga, Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de un peso por cada arroba de tabaco, cigarrillo ó pólvora que se conduzca á la plaza de Zamboanga, y un peso veinte y cinco céntimos que se verifiquen al establecimiento de Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritos en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente de las Islas Visayas y adyacentes, se avisa al público que el dia 10 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el suministro de arroz y palay para el consumo de la tropa en aquella capital, bajo el tipo en progresion descendente la cantidad de dos pesos y veinticinco céntimos por un caban de arroz y de un peso veinticinco céntimos por otro de palay, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritos en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila dictada con fecha doce del actual en la causa núm. 442 que se instruye en este mismo Juzgado sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Pedro Espinosa, casado, treinta y un años de edad, natural y vecino del pueblo de Binangonan, y de oficio piloto de casco, para que dentro del término de nueve dias se presente en la calle de David núm. 4, para hacerle saber una providencia que le interesa. Manila y Mayo 14 de 1862.—Francisco Rogent. 2

Escribanía del Juzgado 1.º de Manila.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor I de esta provincia dictada en la 2.ª pieza de la causa núm. 1010 sobre desacato á la autoridad y acusacion calumniosa, se cita y emplaza á Tomasa del Castillo soltera del pueblo de S. Pedro Macati, reo de la misma, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en esta Escribanía á enterarse de providencia que le interesa; en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Quiapo 9 de Mayo de 1862.—Tomás Garcia Enrico. 0

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, Alcalde mayor 2.º por S. M. de esta provincia de Manila y Juez de 1.ª instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Ong-Tongco, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel pública de esta Capital, á fin de contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1532 que se instruye en este Juzgado por heridas; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia sustanciándose de lo contrario en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo 9 de Mayo de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría, Pedro M. Consoji. 0

